



**REPÚBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.036  
(De 4 de julio de 2023)**

Por la cual se establecen medidas y criterios de asignación sobre la Recomendación ICCAT 22-01, de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales.

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 44 del 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establecen entre las funciones de la Autoridad, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales los cuales hayan sido ratificados por la República de Panamá en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en el contexto del Código de Conducta para la Pesca Responsable, estableció un Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, a fin de afrontar esta problemática, y con el objetivo de eliminar el exceso de capacidad de pesca, procurando que los niveles de pesca sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros marinos.

Que mediante Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, hecho en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966.

Que el artículo 3 de la Resolución ADM/ARAP No.049 de 05 de octubre de 2021, dispone que cualquier medida adoptada por la ICCAT en el futuro, que modifique o reemplace alguna medida de ordenación y conservación vigente, se considerará adoptada automáticamente por la República de Panamá.

Que durante la Reunión Ordinaria de la ICCAT, celebrada en Vale Do Lobo, Portugal del 14 al 21 de noviembre de 2022, se aprobó la Recomendación 22-01 para reemplazar la Recomendación 21-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.013 de 16 de Febrero de 2023 se establecen las medidas y criterios de asignación sobre la Recomendación ICCAT 22-01, de la Comisión Internacional del Atún Atlántico (ICCAT) sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales.

Que de acuerdo a las capturas realizadas a la fecha por la flota operativa de pesca con palangre y red de cerco de bandera panameña que pesca túnidos tropicales en el área de la ICCAT, se re-evaluó la proporción utilizada por aparejos de pesca; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** A partir del año 2023, las medidas de ordenación de la presente resolución, serán aplicables a los buques que hayan pescado activamente túnidos tropicales en el Atlántico,

con el objetivo de reducir los niveles actuales de mortalidad por pesca de túnidos tropicales, patudo y rabil pequeño, en particular, hasta que la ICCAT obtenga asesoramiento científico adicional para la adopción de un programa de recuperación y ordenación plurianual a largo plazo.

**Artículo 2.** Establecer como Límite de Captura Anual para el patudo (*Thunnus obesus*), de mil setecientos diecisiete (1,717 toneladas), a los buques de bandera panameña que pescan en la zona comprendida en el convenio de la ICCAT y que estén autorizados en el Registro de buques.

El límite de captura anual de patudo se distribuirá de la siguiente manera:

Buques de red de cerco autorizados	Límite de captura anual asignada en toneladas
Albacora Caribe	389.00
Cape Coral	389.00
Galerna Lau	389.00
Sidney Sofia	389.00
Buques de palangre autorizados	161.00
<b>Total</b>	<b>1,717.00</b>

El Límite de Captura Anual y su distribución permanecerán vigentes hasta tanto la ICCAT adopte un nuevo programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales y/o se adopte un nuevo TAC.

En caso de que la ICCAT adopte un nuevo TAC para el patudo, corresponderá a la Autoridad realizar la modificación de los Límites de Captura Anual de patudo, considerando la capacidad de acarreo de cada buque.

Se permitirá a las empresas propietarias de los buques, mencionados en este artículo, retirar y reemplazar un buque cerquero o palangrero, por otro que éste designe o asumir el límite de captura designado a dicho buque a otro dentro del cuadro establecido en el artículo 2.

**Transitorio:** Para el 2023, el límite de captura anual establecido en el cuadro anterior será deducido del total capturado hasta la fecha de promulgación de esta resolución, por tipo de aparejo y buques autorizados. El remanente entre el límite de captura y el total capturado será el total a capturar para cada buque cerquero en el transcurso restante del 2023, y para el caso de los buques de palangre deberán deducir la asignación global dada de las capturas totales a la fecha y el remanente será el total a capturar para esta flota en el transcurso restante del 2023.

**Artículo 3.** Los buques autorizados para la captura de atún patudo deberán presentar, en diciembre de cada año a la Autoridad, una proyección de las capturas de patudo para el año siguiente, la cual establecerá el detalle de las capturas que se proyecta para el primer y segundo semestre del año respectivo.

**Artículo 4.** La Autoridad realizará cada año, dos evaluaciones de las capturas de atún patudo presentadas mensualmente en las bitácoras de pesca y en las notas de venta, por cada buque, con el objetivo de verificar el uso de las capturas asignadas y considerar o no al buque en la asignación del semestre o año siguiente.

La evaluación corresponde al periodo del 01 de enero al 30 de mayo, será realizada en junio de cada año, y la segunda evaluación, que corresponde al periodo del 01 de junio al 30 de octubre, será realizada en noviembre de cada año.

La Autoridad utilizará los siguientes criterios, para realizar la evaluación indicada:

1. Entrega de la proyección anual por buque, de acuerdo al formato establecido por la Autoridad;
2. Entrega de informes mensuales y trimestrales de captura;
3. Entrega de bitácoras de pesca;
4. Entrega de notas de venta.



**Artículo 5.** La Autoridad también podrá reasignar la captura de atún patudo para el resto del año correspondiente, mediante nota de reasignación, entre los otros buques autorizados para la captura, en caso de que los buques de la flota de red de cerco y/o de palangre autorizados, incumplan con uno o más de los siguientes aspectos:

- a. El pago de la cuota país;
- b. La entrega de los reportes e informes de captura mensuales y/o trimestrales sustentados con bitácoras de pesca y las notas de venta;
- c. El porcentaje de cobertura de los observadores a bordo.

**Artículo 6.** Para los buques de cerco que poseen límites de captura de patudo individual, en caso que ocurriese un hecho fortuito debidamente sustentado e informado a la Autoridad en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir de que ocurrió el hecho, que no le permita al buque continuar con las faenas de pesca, el propietario, armador o el agente residente del buque afectado, podrá peticionar a la Autoridad dentro del periodo señalado, la reasignación de su porcentaje de asignación, al buque o buques autorizados para la captura que este solicite.

**Artículo 7.** Para mantener el control del Límite de Captura anual de patudo, todos los buques autorizados que capturen túnidos tropicales dentro de la zona del convenio, deberán enviar a la dirección de correo [hsfs@arap.gob.pa](mailto:hsfs@arap.gob.pa) el reporte de las capturas por especie, según la plantilla CP50 establecida por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), a más tardar quince (15) días calendario posteriores a la descarga, validado con la notas de venta o equivalente, bitácoras de pesca, desembarque, otros.

**Artículo 8.** El remanente o exceso de captura de patudo estará sujeto a lo que establecido en la recomendación ICCAT sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales.

**Artículo 9.** El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

**Artículo 10.** La presente resolución deroga la Resolución ADM/ARAP N°13 de 16 de febrero del 2023 y entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FLOR TORRIJOS ORO**  
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
Fiel copiado de su original

Secretaría General Fecha: 13/7/23